



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 304-2026.....-MPT

Tacna, 22 JUN 2026

VISTO:

El Informe N° 2269-2026-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 21 de mayo del 2026, de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Informe N° 33-2026-GTPSC/MPT de fecha 25 de mayo del 2026, de la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, Proveído S/N de fecha 27 de mayo del 2026, de la Gerencia Municipal, Informe N° 2560-2026-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 10 de junio del 2026, de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, y el Informe N° 0510-2026-OGAJ/MPT de fecha 11 de junio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780, Ley N°30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". El Art. VIII del mismo Título Preliminar obliga a la administración Municipal aplicar las normas de los sistemas administrativos, que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Que, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, sobre atribuciones del Alcalde, consigna que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", aunado a ello, se tiene el artículo 43° de la precitada normativa, sobre Resoluciones de Alcaldía, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece como objetivo la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, y conforme al Artículo 9.- De la supervisión y fiscalización Es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios. Que, según el Artículo 10, de la clasificación de las competencias En materia de transporte y tránsito terrestre las competencias se clasifican en: a) Normativas. b) De gestión. c) De fiscalización, son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Los Gobiernos Regionales; Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales; La Policía Nacional del Perú; El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, y el Ministerio de la Producción.

Que, según el artículo 16° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, sobre las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, consigna que: "El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias: **Competencias normativas:** a) Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. b) Interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la presente Ley y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país."

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en su artículo 4° indican sobre las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de tránsito terrestre, es el órgano rector a nivel nacional y tiene las siguientes competencias: 1) Competencias normativas: a. Evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias. b. Interpretar los principios del tránsito terrestre definidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y en el presente Reglamento, así como velar por que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país. 2) Competencias de gestión: a. Diseñar sistemas de prevención de accidentes de tránsito; b. Diseñar y poner a disposición el Registro Nacional de Sanciones a las autoridades competentes en fiscalización en materia de tránsito terrestre.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 716-2018-MTC/15, Aprueban Directiva "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones" - DIRECTIVA N° 002-2018-MTC-15, cuyo objetivo es establecer los lineamientos y el procedimiento para el registro y actualización de los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones, con la finalidad de garantizar el uso adecuado del Registro Nacional de Sanciones, de



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 304-2026.....-MPT

modo que la inscripción y actualización de las papeletas de infracción, las sanciones y medidas preventivas impuestas por el incumplimiento de las normas de tránsito, se realicen de manera correcta y transparente, siendo la precitada directiva de alcance nacional, siendo de obligatorio cumplimiento para la Superintendencia Nacional de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías - SUTRAN, las Municipalidades Provinciales y la Policía Nacional del Perú, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC.

Que, los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8 del artículo 6º de la Resolución Directoral Nº 716-2018-MTC/15, Aprueban Directiva "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones" - DIRECTIVA Nº 002-2018-MTC-15, indica sobre las definiciones, que el Registro Nacional de Sanciones: Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el Reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por la PNP, las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, 6.2 Autoridad competente: Son las entidades encargadas de fiscalizar y/o sancionar las infracciones a las normas de tránsito, conforme a lo establecido en el Reglamento, 6.3 Usuario de Lectura: Tiene acceso al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones únicamente para realizar consultas sobre papeletas, sanciones y medidas preventivas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito. La PNP, las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN contarán, cada una de ellas, con un usuario de lectura. Excepcionalmente, se otorgarán usuarios adicionales de éste tipo, cuando se encuentren debidamente sustentada la necesidad de la autoridad competente, en virtud a su capacidad operativa, 6.4 Usuario Operativo: Tiene acceso al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones para inscribir y actualizar las papeletas, sanciones y medidas preventivas impuestas por la autoridad competente a la que pertenece, 6.5 Usuario de Aprobación: Tiene acceso al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones para aprobar las actualizaciones que realicen los Usuarios Operativos sobre registros ya inscritos. Solo podrán ser usuarios de aprobación los jefes o responsables que tengan a su cargo la fiscalización y/o el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tránsito, 6.6 Registro: Es la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de las papeletas de infracción, sanciones y medidas preventivas que imponga la autoridad competente, 6.7 Actualización: Son las modificaciones que realizan los usuarios operativos a efectos de corregir los errores presentes en la información ya ingresada en el Registro Nacional de Sanciones. Requieren la conformidad del Usuario de Aprobación, y 6.8 Credenciales de acceso al Registro Nacional de Sanciones: Son los códigos y contraseñas para los "usuarios de lectura", "usuarios operativos" y "usuarios de aprobación".

Que, de acuerdo al artículo 7º numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8, sobre las disposiciones generales, consignan que: "7.1 El Registro Nacional de Sanciones, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativos sancionadores y las respectivas medidas preventivas. 7.2 Las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones conforme al contenido literal del documento y/o acto administrativo. 7.3 El registro no constituye acto administrativo y la información consignada en él se presume completa y exacta, salvo prueba en contrario. 7.4 Para el cumplimiento del registro y actualización de los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones, las autoridades competentes deberán solicitar ante la DGTT la generación de "usuarios operativos" y "usuarios de aprobación", para lo cual deberán justificar debidamente -en virtud a su capacidad operativa- la cantidad de usuarios solicitados e identificar plenamente a las personas, indicando sus datos de identidad, el cargo que ocupan, correo electrónico y el régimen laboral por el cual han sido contratados. En caso no se justifique la cantidad de usuarios solicitados, se asignará solo uno. Solo se podrá solicitar la generación de usuarios para personas que tengan un vínculo laboral con la entidad, debiendo presentar el formulario del Anexo Nº 1 de la presente Directiva; así como el documento mediante el cual se le designa como responsable de registrar y actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones. 7.5 En el caso de los "usuarios de lectura", se entregará uno general a cada una de las autoridades competentes. 7.6 Son responsables de solicitar el acceso al Registro Nacional de Sanciones los siguientes funcionarios: (...) **PARA EL CASO DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEBERÁ SOLICITARLO INDISTINTAMENTE, EL GERENTE MUNICIPAL O EL GERENTE RESPONSABLE EN MATERIA DE TRÁNSITO;** y, * En el caso de la PNP, deberá solicitarlo el Jefe Provincial de Tránsito. 7.7 Las credenciales de acceso al Registro Nacional de Sanciones serán coordinadas y entregadas por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la DGTT. 7.8 Es responsabilidad de los funcionarios indicados en el numeral 7.6 solicitar oportunamente a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la DGTT la baja de los usuarios. **EN EL CASO DE DESVINCULACIÓN LABORAL, LA BAJA DEL USUARIO DEBERÁ SOLICITARSE COMO MÍNIMO CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTES DEL CESE DE LAS LABORES.** De otro lado, en caso que se haya presentado denuncias en contra del titular del usuario por supuestamente haber alterado indebidamente el Registro Nacional de Sanciones, la solicitud de baja del usuario deberá presentarse en un plazo máximo de 24 horas de conocida la denuncia."





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **304-2026**.....-MPT

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sobre aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, determina que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, aunado a ello, según el artículo 81° numeral 1.9 del precitado dispositivo legal, establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.9 Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, mediante Informe N° 2269-2026-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 21 de mayo del 2026, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, solicita la actualización respecto al perfil de Aprobador del Registro Nacional de Sanciones, respecto al perfil del usuario ALEJANDRO ELOY MARAZA CAYO, siendo la siguiente propuesta:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RÉGIMEN LABORAL	PERFIL RNS
RICARDO HELBERTH COHAILA LOVATON	00508873	Re. Judicial Régimen N° 728 CAS N° 1057	APROBADOR

Aunado a ello, indica que el servidor Ricardo Helberth Cohaila Lovaton cuenta con las condiciones funcionales necesarias para asumir el perfil de USUARIO APROBADOR en el Registro Nacional de Sanciones, garantizando el cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 33-2026-GTPSC/MPT de fecha 25 de mayo del 2026, la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, en atención al Informe N° 2269-2026-SGTSV-GTPSC/MPT, solicita la actualización de propuesta de personal para el Registro Nacional de Sanciones (RNS) respecto a la sustitución de usuario aprobador con la finalidad de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio, siendo el siguiente cuadro actualizado con la propuesta de personal autorizado para el acceso y operación del RNS:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RÉGIMEN LABORAL	PERFIL RNS
RICARDO HELBERTH COHAILA LOVATON	00508873	REP. JUDICIAL N° 728 C.A.S. N° 1057	APROBADOR
ENRIQUE ALEXANDER FLORES RAMOS	41622272	PERMANENTE D. LEG N° 276	OPERATIVO JEFE
WILSON POLO TORREJÓN	43486306	CONTRATADO - C.A.S. D. LEG. N.º 1057 (R. JUDICIAL)	OPERATIVO ASISTENTE
NANDO YURI COTOS VELASQUEZ	09891042	CONTRATADO - C.A.S. D. LEG. N.º 1057 (R. JUDICIAL)	OPERATIVO AUXILIAR

Que, mediante Proveído S/N de fecha 27 de mayo del 2026, la Gerencia Municipal, dispone se emita opinión legal y el acto resolutorio, correspondiente.

Que, mediante Informe N° 2560-2026-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 10 de junio del 2026, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, solicita la ampliación de propuesta de personal para el Registro Nacional de Sanciones (RNS) respecto a la sustitución del Operativo Auxiliar, precisando que la servidora LIDIA TICAHUANCA ARPASI cuenta con las condiciones funcionales necesarias para asumir el perfil de OPERATIVO AUXILIAR en el Registro Nacional de Sanciones, garantizando el cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente, asimismo, la sustitución del Operativo Asistente, precisando que el servidor RENZO JHOEL MAMANI HUANCA cuenta con las condiciones funcionales necesarias para asumir el perfil OPERATIVO ASISTENTE en el Registro Nacional de Sanciones, garantizando el cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente.

Que, el procedimiento regular, en palabras de Morón Urbina¹, implica que *“una vez regulado un procedimiento para la producción de determinado acto administrativo, cualquier modificación a ese acto, aun cuando no esté regulado explícitamente así, debe seguir las mismas formalidades prescritas para su constitución (paralelismo de formas*

¹ MORON URBINA Juan (2019) *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444*. 14.ª ed. Lima: Gaceta Jurídica.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **304-2026**.....-MPT

procedimentales)" (2019b, p. 225), ergo, el presente acto administrativo debe seguir las mismas formalidades que se llevó en la Resolución de Alcaldía N° 76-2025-MPT de fecha 21 de agosto del 2025.

Que, luego de evaluado todo lo actuado conforme a la normativa legal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, Ley N° 27181 y sus modificatorias - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 033-2001-MTC – Aprueban el Reglamento Nacional de Tránsito, y Resolución Directoral N° 716-2018-MTC-15 - Aprueban Directiva "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones" - DIRECTIVA N° 002-2018-MTC-15, es que resulta viable emitir nuevo acto resolutorio conforme a la propuesta formulada, cumpliendo los lineamientos del ente rector MTC, para efecto de cumplir con el Registro Nacional de Sanciones (RNS) conforme a la Directiva N° 002-2018-MTC, Lineamientos y Procedimiento para la Inscripción y Actualización de Actos en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, aprobada por la Resolución Directoral N° 716-2018-MTC/15.

Estando al Informe N° 0510-2026-OGAJ/MPT de fecha 11 de junio del 2026 y a lo previamente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el V°B° de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, de la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana y de la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 576-2025-MPT de fecha 21 de agosto del 2025, sobre el APROBADOR, OPERATIVO ASISTENTE y OPERATIVO AUXILIAR, conforme a los lineamientos de la Directiva N°002-2018-MTC/15, y cualquier otra normativa vinculante según el siguiente detalle, por el motivo expuesto en la parte considerativa:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RÉGIMEN LABORAL	PERFIL RNS
RICARDO HELBERTH COHAILA LOVATON	00508873	REP. JUDICIAL N° 728 C.A.S. N° 1057	APROBADOR
ENRIQUE ALEXANDER FLORES RAMOS	41622272	PERMANENTE D. LEG N° 276	OPERATIVO JEFE
RENZO JHOEL MAMANI HUANCA	75089848	CONTRATADO – C.A.S. D. LEG. N.º 1057 (REPUESTO JUDICIAL)	OPERATIVO ASISTENTE
LIDIA TICAHUANCA ARPASI	00683148	CONTRATADO – C.A.S. D. LEG. N.º 1057 (RESPUESTO JUDICIAL)	OPERATIVO AUXILIAR

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER SUBSISTENTES, los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 576-2025-MPT de fecha 21 de agosto del 2025.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, implemente las acciones necesarias ante el ente RECTOR-MTC, para la asignación de accesos a usuarios, para el Registro y su actualización, conforme disponen los lineamientos rectores, para el desempeño con alta diligencia y responsabilidad, debiendo darse la baja del personal desvinculado que opera el RNS, téngase presente el plazo de cinco (5) días hábiles para comunicar al ente rector antes de la desvinculación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

C.c.
GM
OGAJ
OGAcyGD
GTPYSC
SGTYSV
Interesados.
Archivo
PMGB/enmr



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cmri PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE